



Mi Universidad

CUADRO-SINOPTICO

Nombre del Alumno: GILDER MATEO LOPEZ

*Nombre del tema: DERECHO COLECTIVO , FUNDAMENTOS
CONSTITUCIONALES DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL.*

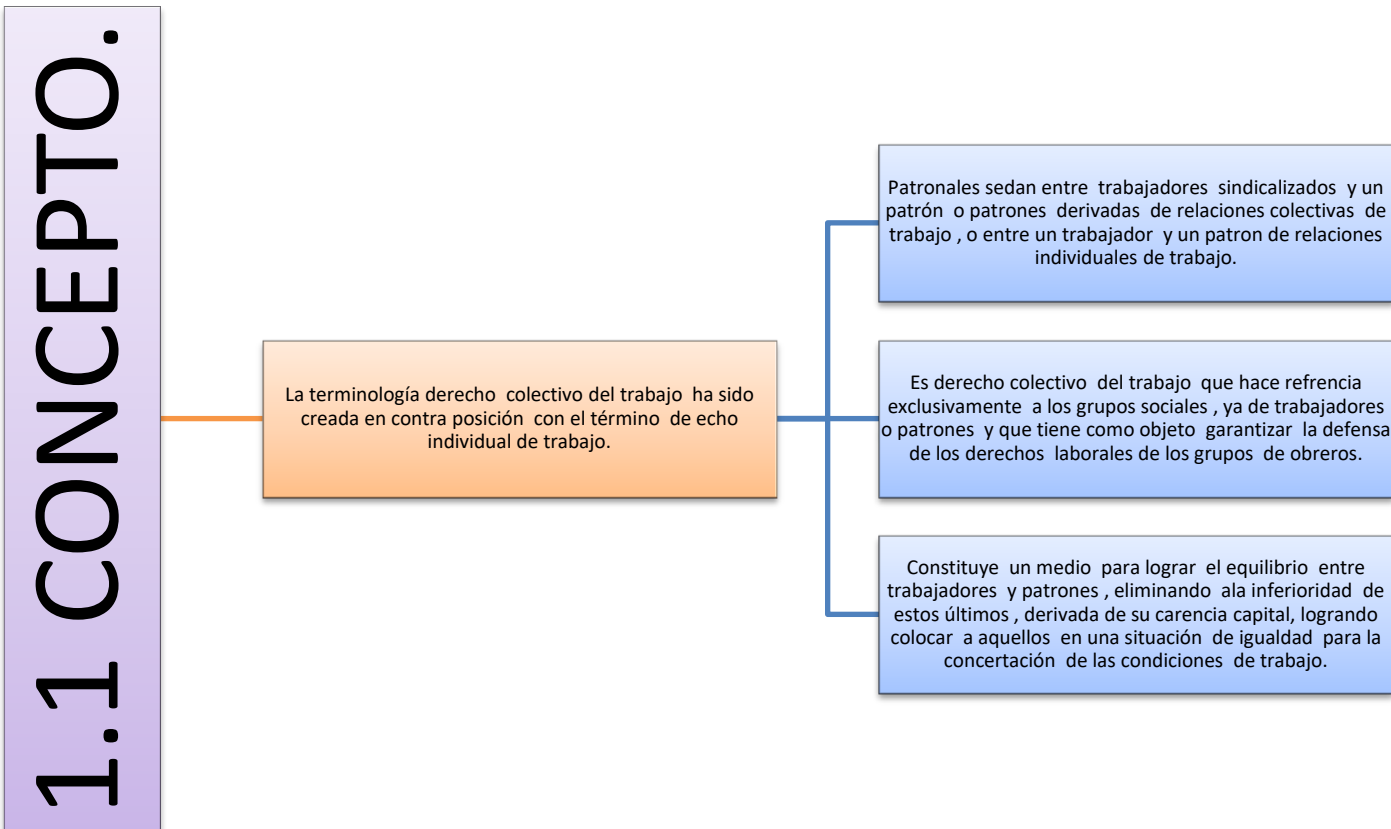
Parcial: I PARCIAL

Nombre de la Materia: DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

Nombre del profesor: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

Nombre de la Licenciatura: LICENCIATURA EN DERECHO

Cuatrimestre: 7 CAUSTRIMESTRE



1.2 INSTITUCIONES QUE COMPRENDE.

Hay contratos individuales de trabajo en los que participan los sujetos del derecho laboral -patron y trabajador , como entidades individuales , contratos colectivos d etrabajo.

Los patrones y trabajadores fijan las reglas que normarán sus relaciones laborales , con la variante que en estos contratos participan uno o varios patrones sindicatos de trabajadores.

De entre las instituciones del derecho laboral colectivo se han seleccionado algunas de ellas, en este momento se analizaran y determinaran de instituciones del derecho colectivo de trabajo , a) Sindicato b)La federación C) Confederación de los Trabajadores o central sindical D) Ligs Campesinas.

1.3 COALICIÓN.

En la ley de 1931 el artículo 258 la definía, en su primer párrafo como el acuerdo de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes.

El contrato puede considerarse como relación jurídica, y llega a responder que solo es así cuando es de ejecución continuada o periódica e involucrada reiteración de actos jurídicos por parte de los contratantes.

No puede olvidarse la solución legislativa que al hacer referencia a la coalición en los art. 440 y 441 la utiliza como equivalente, al mismo tiempo.

El Artículo 123 de CPEUM en su fracción XVI, así como el título séptimo de la ley federal del trabajo, la cual reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patrones para la defensa de sus intereses.

1.4 ASOCIACIÓN PROFESIONAL.

La ley de 1931 durante su vigencia y bajo la influencia de los residuos del individualismo pudo sostener que la Asociación profesional era un método para proteger al hombre y no un fin en sí mismo.

La asociación Profesional de Trabajadores y patrones persigue distintos objetivos , la de los trabajadores tiene por objeto luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y por la transformación de régimen capitalista y la de los patrones tiene por objeto la defensa de sus derechos patrimoniales.

El Derecho de Asociación Profesional pertenece a los trabajadores o a los patrones para con los miembros de su misma clase social.

La Asociación no es una creación del derecho , se trata por el contrario de un fenómeno anterior al derecho..

1.5 CONTRATO COLECTIVO.

El contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales deben prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos. (ART. 386 LFTD.)

El contrato de trabajo es uno de los derechos más preciados de los trabajadores.

Ahi se establece la jornada de trabajo maxima en la empresa, los descansos, las vacaciones, el salario, el pago tiempo extraordinario, el aguinaldo y todas las demás prestaciones que recibe el trabajador por su trabajo.

Los beneficios que contiene el contrato colectivo para los trabajadores forman parte del salario de los trabajadores cuando reclaman de la empresa una indemnización.

1.6 CONTRATO LEY .

ART. 404 Contrato-ley es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones.

La ley mexicana del trabajo promulgada el año de 1931 puede considerarse como una de las primeras legislaciones que se ocupó de reglamentar en lo que atañe a jornadas, salarios y condiciones comunes de trabajo en varias industrias.

art. 58 cuando el contrato colectivo haya sido celebrado por las dos terceras partes de los patrones y trabajadores sindicalizados de determinada rama de la industria y en determinada región, será obligatorio para todos los patrones y trabajadores de la misma rama de la industria en la región indicada.

Cuando el contrato afecte solamente a trabajos que se desempeñen en una entidad federativa, al ejecutivo federal resolverá de acuerdo con el Ejecutivo Local correspondiente.

1.7 REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO.

El contrato Colectivo del Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo y la de normas de orden técnico y administrativo que formulan directamente las empresas para la ejecución de trabajos y a que se refiere la parte final del art. 422.

De llegar a una clara diferenciación se podrá evitar los conflictos que resultan de la mezcla de disposiciones.

El contrato colectivo de Trabajo, de acuerdo a la letra del art. 386, debe establecer las condiciones de trabajo.

Esto debe entenderse en el sentido particular que a la palabra condiciones, le atribuye la ley y que se desprende del nombre que se le da al título tercero que dominando precisamente, condiciones de trabajo.

1.8 HUELGA.

La Constitución Federal están en un mismo plano de igualdad , quiere decir que el artículo primero que establece el principio de igualdad ante la ley , el quinto que establece la libertad de trabajo y el ciento veinti tres que reglamenta la actividad de trabajo y que de esta se deriva como un derecho lahuelga.

Derivado del principio de igualdad jerárquica de los dispositivos constitucionales y de que el derecho a la libertad de trabajo se encuentran en la parte dogmática de la constitución federal.

Se considera que el Derecho de huelga es un derecho fundamental en los Estados Unidos Mexicanos, razonamiento que coincide con criterios el Dr. Ignacio Burgoa afirma que en la reelación entre el art. 5° constitucional y 123° de nuestra ley fundamental donde percibimos claramente la aplicación concreta de la tesis del Insigne Ignacio L Vallarta relativa a la extensión normativo-constitucional de las garantías individuales.

Una clasificación de las garantías constitucionales de acuerdo a al naturaleza del sujeto activo , se consideran en individuales y sociales , la primera consiste en que son a aquellos derechos subjetivos públicos que pretenden procurar un espacio mínimo de libertad.

1.9 CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO DE NATURALEZA ECONÓMICA Y LA SENTENCIA COLECTIVA.

El procedimiento ordinario comprende en el capítulo cuarto, tiene por objeto satisfacer la necesidad jurídica de una de las partes cumplan con cierta disposición de la ley o con determinada obligación que se ha impuesto.

Conflictos de orden económico son aquellos que se originan por la acción compleja de causas económicas que dan lugar a frecuentes alternativas en la industria.

Los conflictos colectivos de naturaleza económica son aquellos cuyo planteamiento tiene por objeto la modificación o implantación de nuevas condiciones de trabajo.

Entendiendo conflicto económico como, aquellos que no pueden resolverse mediante la aplicación de una norma jurídica, sino cuya solución se apoya con exclusividad en consideraciones de carácter social y económico.

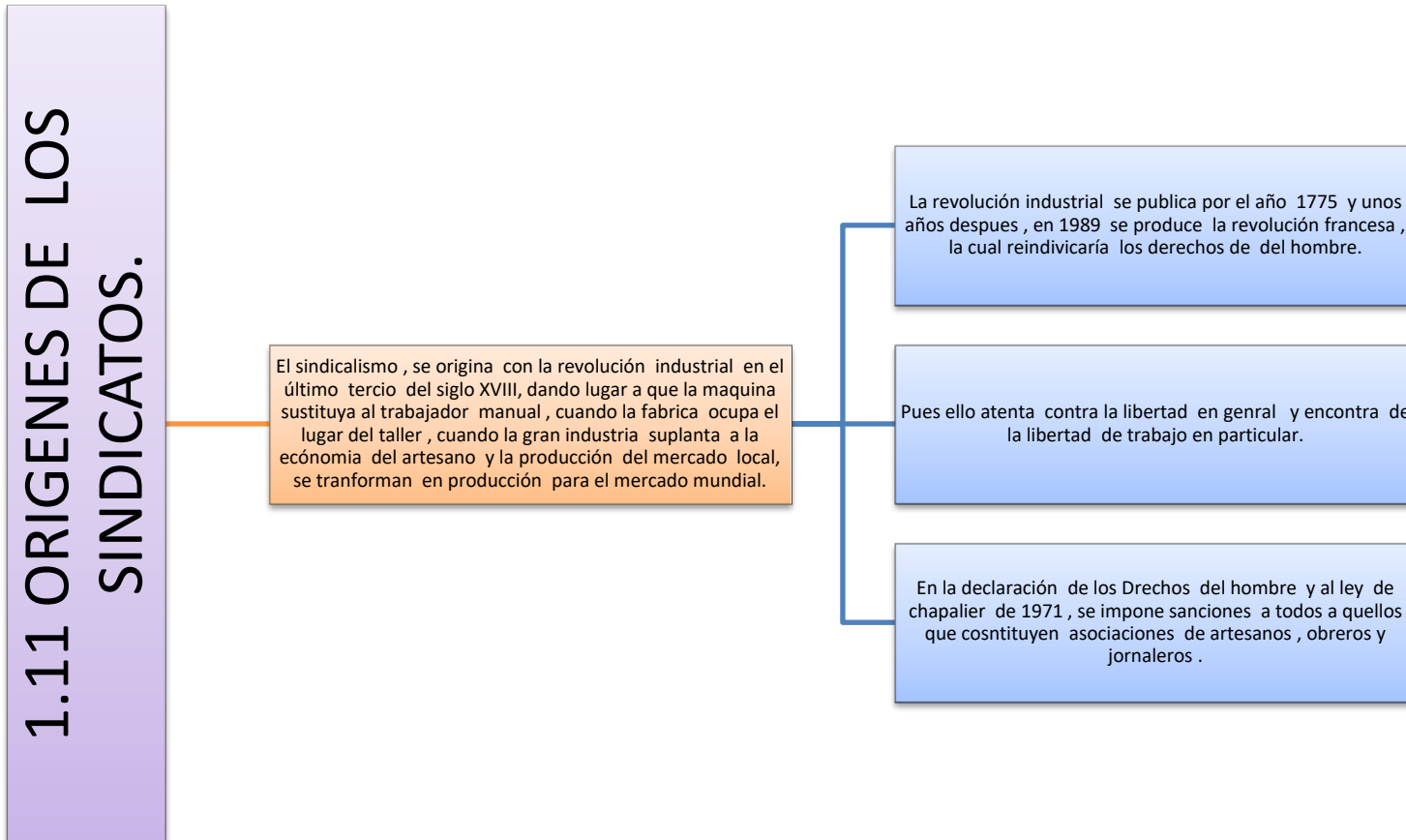
1.10 IDEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL.

Las asociaciones profesionales son agrupaciones , es decir, constituidas jurídicamente , de personas que ejercen una misma profesión para la realización de fines relacionados con su actividad profesional.

Las asociaciones profesionales se distinguen de los sindicatos de clase en que estos giran no solo alrededor del ejercicio de la misma profesión , sino de la pertenencia a igual clase , su finalidad fundamental es la defensa de los intereses de clase.

El origen de las asociaciones profesionales es muy remoto , encontrándose antecedentes de ellas en la antigüedad , especialmente en Roma con los Collegia .

Las asociaciones profesionales se relacionan con el Estado , se relacionan con los ciudadanos y con los profesionales que las forman .



1.12 ASOCIACIÓN PROFESIONAL EN MEXICO.

La Constitución Política en la fracción XVI del apartado A del artículo 123, consagra la garantía a la asociación profesional indicando que tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos.

Este derecho implica el ejercicio de una libertad de los individuos que se encuentran en el sector de trabajo a unirse en defensa de sus respectivos intereses frente a otra clase social y laboral.

El derecho de asociación profesional, existe tres etapas: etapa de la Prohibición, Etapa de la tolerancia y Etapa de la reglamentación.

Tipos de asociaciones como bien lo vimos en la Constitución, las asociaciones de obreros y de patrones pueden ser diferentes tipos, Coliaciones, Sindicatos y Asociaciones Profesionales.

2.1 DERECHO DE REUNIÓN.

El artículo 9 constitucional mexicana de 1917 contempla los derechos fundamentales distintos, el de reunirse y el de asociarse.

No se podrá cortar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito: pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto o una autoridad, si no prefieren injurias contra ésta, ni se hiciera uso de violencias o amenazas para intimidarla obligarla a reosolver en el sentido que desee.

El derecho de reunión implica la libertad de todos los habitantes de la República para poder congregarse con otros con cualquier finalidad y objeto, siempre que dicha reunión sea de carácter pacífico y tenga un objeto lícito.

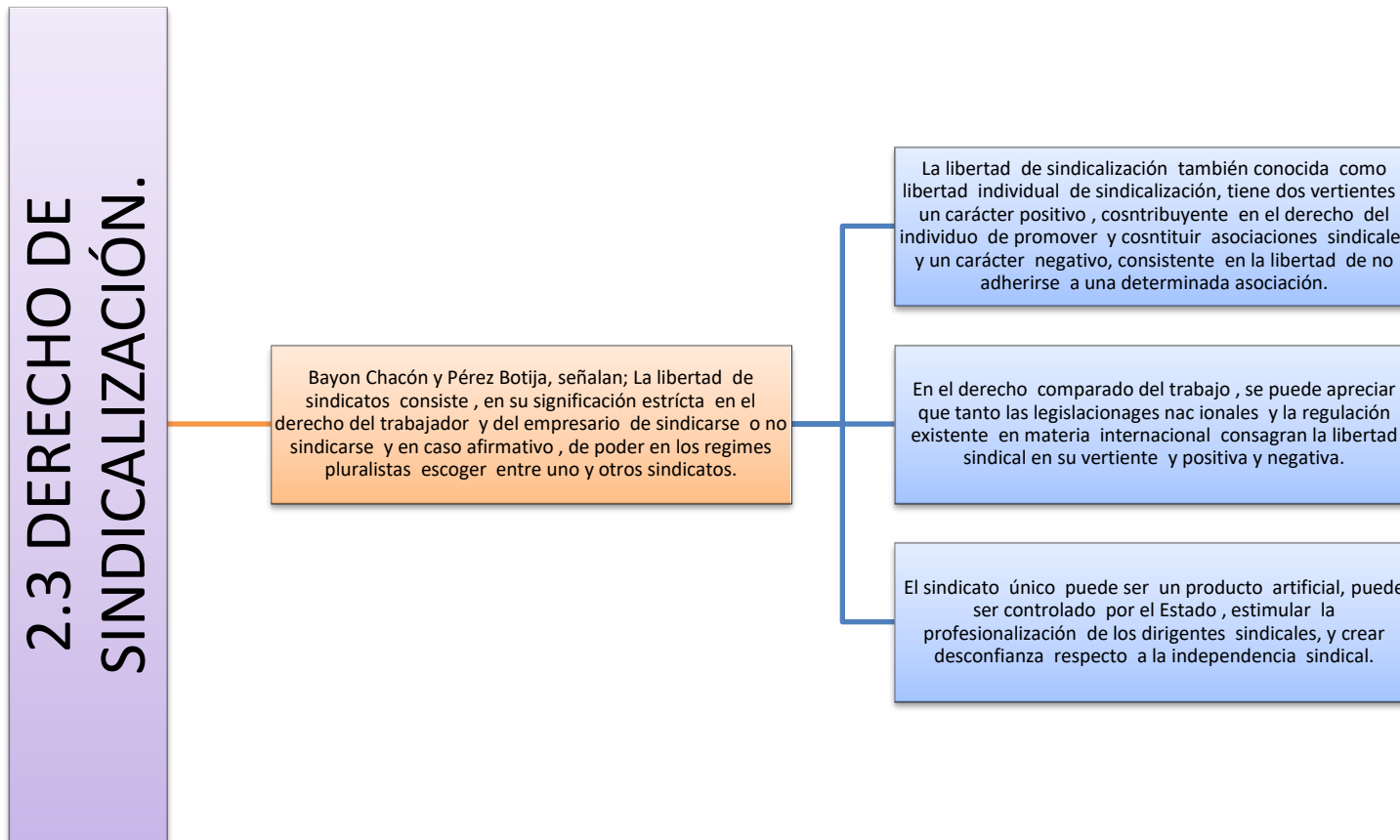
2.2 DERECHO DE ASOCIACIÓN.

En cuanto a la libertad de asociación hay que decir, que consiste en la libertad de todos los habitantes para conformar , por si mismos o con otras personas , entidades que tenga una personalidad jurídica distinta de las de sus integrantes .

Se trata de poder construir lo que Kelsen denomina, "centro de imputación de derechos y obligaciones, con el objeto y finalidad que sus integrantes libremente determinen siempre que sea licito.

Este tipo de libertad tiene un papel esencial en la conformación de las democracias modernas , pues expresa la posibilidad de constituir agregados interpersonales de intereses, que tenga reconocida una personalidad jurídica.

La participación asociativa incrementa el sentimiento cívico de los ciudadanos , les permite incidir de forma más directa en las decisiones importantes de su comunidad y refuerza los vinculos amistosos e incluso familiares.



2.4 LIBERTAD Y DEMOCRACIA SINDICAL.

Hablar de democracia sindical es hablar de la permanente lucha de la clase trabajadora por abolir la explotación del hombre por el hombre y por lograr su mejoramiento económico, social y cultural.

No solo quedo prohibida la colición de trabajadores, sino que dicha conducta estaba tipificada como delito en el Código Penal Frances de 1810, cuyo articulo es 415.

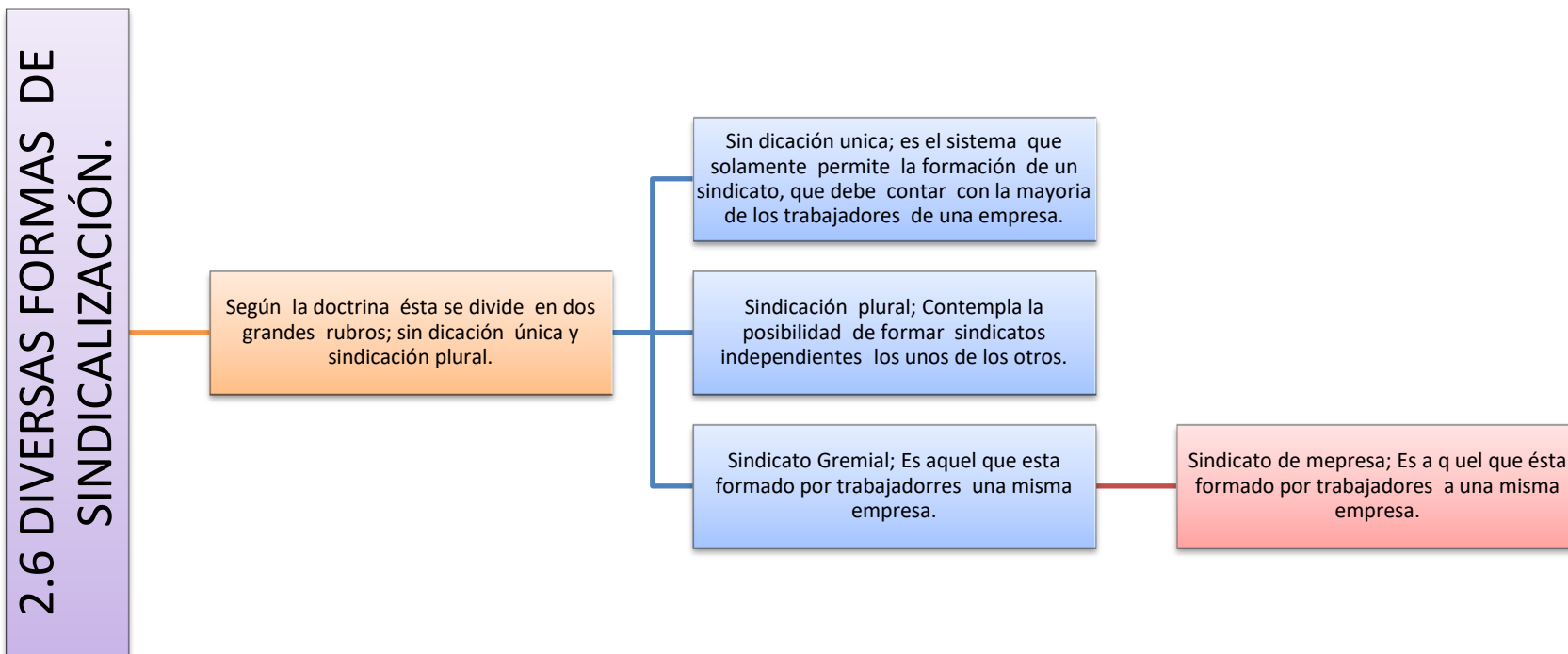
La cosntitución Mexicana de 1857 tipificada la huelga como delito solo en el caso de que formara un tumulto o motín, o se empleara vioelncia física o moral.

Al término de aquel movimiento se convocó a redactar una nueva comnstitución. La constitución de queretaro de 1917 fue la primera Constitución en consagrar los derechos sociales de los trabajadores.

2.5 REQUISITOS PARA LA FORMACIÓN DE SINDICATOS.

De los requisitos para la constitución de los diversos sindicatos .

Numero de trabajadores , edad y otros requisitos perosnales , del padron principal , de los estatutos , acta de la asamblea cosntitutiva, solicitud de registro ante la autoridad competente.



2.7 ESTATUTOS SINDICALES.

Son aquellas normas de carácter interno que rigen las acciones de los miembros del sindicato, en el se establece las funciones de los integrantes, sus obligaciones y el derecho que contiene los sindicatos.

Los estatutos son los elementos fundamental para el funcionamiento de los sindicatos, ya que su principal función es regular los procesos internos del sindicato.

Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de explosión se llevara a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de explosión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.

En caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea.